

## REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

### CAPITULO I DEFINICION, INSTALACION Y ORGANIZACIÓN INTERNA

#### **Artículo 1.1. NATURALEZA.**

La Junta de Vigilancia, es el órgano permanente de control social de la Cooperativa, sujeta a la Asamblea General de delegados.

#### **Artículo 1.2. CONFORMACIÓN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 del Estatuto de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente. El suplente ejercerá en las ausencias temporales o definitivas de los principales.

#### **ARTÍCULO 1.3. REQUISITOS.**

Son los establecidos en el artículo 12.3 del Estatuto de la Cooperativa, a saber:

- 1.3.1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad mínima de un (1) año en la Cooperativa.
- 1.3.2. Demostrar honorabilidad y corrección en el manejo de fondos particularmente en Instituciones Cooperativas.
- 1.3.3. Haber sido inscrito de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- 1.3.4. No registrar antecedentes judiciales.
- 1.3.5. No registrar procesos administrativos o disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación
- 1.3.6. No haber sido objeto de acción judicial por parte de la cooperativa.
- 1.3.7. No registrar mora en ninguna de sus obligaciones para con la Cooperativa a la fecha de la asamblea.
- 1.3.8. No estar reportado negativamente en las Centrales de Riesgo.
- 1.3.9. No haber sido desvinculado de la Cooperativa por justa causa.
- 1.3.10. No haber incurrido en violaciones al Código de Ética y Conducta, ni haber estado inserto en situaciones legalmente comprobadas como conflicto de interés.
- 1.3.11. No tener vínculo laboral con la Cooperativa ni haberlo tenido dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la asamblea.
- 1.3.12. No estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con empleados de la cooperativa, con el Revisor Fiscal o con otros miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- 1.3.13. No tener contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa, ni haberlos tenido dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la asamblea.
- 1.3.14. Hacer manifestación expresa que conoce las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.
- 1.3.15. Reunir los requisitos éticos, académicos y técnicos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control, los cuales serán acreditados.

**1.3.16.** Acreditar conocimientos sobre cooperativismo básico, economía solidaria o en temas administrativos, financieros y legales.

**1.3.17.** Estar actualizado en el Estatuto y los reglamentos de **Cooeban**.

**1.3.18.** No estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en el presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 1.4. INSTALACION.**

Una vez elegidos por mandato de la Asamblea General de delegados, la Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio con la asistencia de sus miembros principales, quienes designaran dentro de estos un Coordinador y un secretario, de lo cual se dejará constancia en el acta suscrita por sus integrantes. Podrá participar el suplente como observador.

#### **ARTÍCULO 1.5. ASISTENCIA.**

El integrante principal que por circunstancias especiales o de fuerza mayor no pueda asistir a la reunión previamente convocada, deberá darle aviso al secretario, con la debida anticipación para que se convoque al suplente.

## **CAPITULO II REGLAMENTACION GENERAL**

#### **ARTÍCULO 2.1. SESIONES Y CONVOCATORIA**

La Junta de Vigilancia de conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 del Estatuto de la Cooperativa se reunirá ordinariamente por lo menos una vez trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el respectivo orden del día.

La convocatoria a la reunión ordinaria la hará el Coordinador y en su defecto cualquiera de sus integrantes. Así mismo, en los mismos términos cuando se convoque reunión extraordinaria. También la podrá convocar el Representante Legal, el Revisor Fiscal o las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Vigilancia se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, siempre que se hallen la totalidad de sus integrantes principales.

Acordaran un calendario anual en el que indicaran el día y lugar de la reunión. Si hay modificación de fecha o de lugar deberán ser previamente informados por el Coordinador al resto de integrantes.

#### **ARTÍCULO 2.2 FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS**

Los dignatarios de la Junta de Vigilancia tendrán las siguientes funciones:

##### **2.2.1. COORDINADOR.**

**2.2.1.1** Convocar a los integrantes de la Junta a las reuniones de trabajo y actuar como moderador.

**2.2.1.2** Preparar el orden del día de las reuniones

**2.2.1.3** Firmar junto con el secretario las actas de las reuniones que presida.

**2.2.1.4** Solicitarle a la Administración los reportes de quejas de los asociados, para que previa verificación, darle respuesta a las mismas.

**2.2.1.5** Evaluar las causales de sanción de los asociados, asegurándose de que estas sean aplicadas de acuerdo con las normas internas de la Cooperativa

**2.2.1.6** Programar actividades de supervisión social.

**2.2.1.7** Presentar a la Junta para su discusión y aprobación el informe de gestión de la labor realizada por la misma para ser presentado a la Asamblea General de delegados.

## **2.2.2. SECRETARIO**

**2.2.2.1** Orientara y supervisara la elaboración de las actas de cada una de las reuniones de la Junta por parte del funcionario que designe la Administración, asegurándose de que se transcriban oportunamente en el libro de actas.

**2.2.2.2** Firmar conjuntamente con el Coordinador los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran de ello.

**2.2.2.3** Supervisar que se mantenga debidamente archivada y protegida la correspondencia, los documentos y el libro de actas.

**2.2.2.4** Las demás funciones que le asigne la Junta de Vigilancia, correspondientes a la naturaleza del cargo

## **ARTÍCULO 2.3. QUÓRUM Y DECISIONES.**

A las reuniones de la Junta de vigilancia asistirán sus integrantes principales. La concurrencia de dos (2) integrantes principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas siempre y cuando la decisión sea unánime. A las reuniones podrá ser convocado el suplente por la no asistencia de algún integrante principal o como invitado, caso en el que solo podrá participar con voz, pero sin voto.

## **ARTÍCULO 2.4. REEMPLAZO**

En caso de inasistencia del Coordinador, se elegirá entre los integrantes participantes un encargado para dicha sesión y de igual forma se procederá por ausencia del secretario.

## **ARTÍCULO 2.5. COMPETENCIAS**

Las intervenciones de los integrantes de la Junta de Vigilancia se limitarán a los asuntos señalados en el orden del día. No podrán tomar decisiones sobre asuntos cuya competencia les corresponde a otros organismos de la Cooperativa; sin embargo, si lo consideran pertinente, le podrán formular al estamento correspondiente las sugerencias y recomendaciones que juzguen necesarias.

## **ARTÍCULO 2.6. ACTAS**

De los asuntos tratados y de las determinaciones tomadas en las reuniones de Junta se dejará registro en forma sucinta y concreta en las actas suscritas por sus integrantes, las que deberán contener por lo menos:

- 2.6.1.** Fecha y lugar de la reunión
- 2.6.2.** Numeración continuada del acta
- 2.6.3.** Orden del día
- 2.6.4.** Asistentes
- 2.6.5.** Verificación del quórum
- 2.6.6.** Lectura del acta anterior y sus observaciones
- 2.6.7.** Informes por rendir
- 2.6.8.** Propositiones y conclusiones.

## **ARTÍCULO 2.7. INVITADOS**

Para que una persona diferente a las señaladas en el artículo anterior pueda concurrir a las reuniones de la Junta de vigilancia, deberá contar con la previa invitación de esta. En tal evento, podrá hacer uso

de la palabra por el tiempo que le fije el Coordinador y una vez tratado el asunto, motivo de su presencia, se retirará de la reunión.

#### **ARTICULO 2.8. PERIODO**

El periodo de los integrantes de la Junta de Vigilancia de conformidad con el artículo 12.2 de los estatutos de la Cooperativa será de cuatro (4) años. Sin embargo, si se dan circunstancias especiales, la Asamblea General de delegados, puede revocar total o parcialmente a quienes la conforman.

#### **ARTICULO 2.9. REUNIONES NO PRESENCIALES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, la Junta de Vigilancia podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando las evidencias respectivas, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

Acorde con lo previsto en el párrafo único del artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los integrantes de la Junta Directiva (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación en forma simultánea o sucesiva.

### **CAPITULO III FUNCIONES**

#### **ARTÍCULO 3.1. FUNCIONES**

Acorde con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de la Cooperativa, son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 3.1.1** Adoptar su propio reglamento y elegir un coordinador y un secretario.
- 3.1.2** Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 3.1.3** Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa presentando recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3.1.4** Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 3.1.5** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 3.1.6** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- 3.1.7** Rendir a la asamblea general informes sobre sus actividades.
- 3.1.8** Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno y de labores conjuntas que redunden en beneficio de una mayor gestión de control.
- 3.1.9** Velar porque los asociados cuenten con información oportuna y adecuada de los asuntos que a ellos competen, conocer sus inquietudes y reclamaciones cursándolas al organismo interno pertinente, para que este responda atendiendo las normas establecidas.

- 3.1.10** Solicitar al Consejo de Administración la imposición de llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
- 3.1.11** Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los Estatutos de la entidad y los diferentes reglamentos establecidos por la entidad.
- 3.1.12** Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- 3.1.13** Propender por una relación armónica con el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Administración, procurando una fluida información relacionada con las actividades de la Cooperativa.
- 3.1.14** Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. Al seguimiento de las quejas presentadas por los asociados, se le deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.
- 3.1.15** Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- 3.1.16** Las demás que le asigne los estatutos y la Ley siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

### **ARTÍCULO 3.2. REQUERIMIENTOS**

La Junta de vigilancia, podrá solicitarle a la Administración la información y los soportes necesarios en relación con las reclamaciones de los asociados para darle respuesta a las mismas en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

### **ARTÍCULO 3.3. INFORMACION A OTROS ORGANISMOS**

Los informes que genere la Junta de Vigilancia, de acuerdo con los resultados de sus actuaciones, con destino a otros entes de la cooperativa o externos deben de atender los siguientes lineamientos:

- 3.3.1** Al Consejo de Administración, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, o por medio de comunicación escrita dándole conocer sus observaciones y formulando las recomendaciones del caso.
- 3.3.2** Al Gerente de la cooperativa para darle a conocer los asuntos que le pueden corresponder, en concordancia con sus funciones o atribuciones.
- 3.3.3** Al Revisor Fiscal para darle a conocer las situaciones o hechos que por razones de sus funciones les sean de interés.
- 3.3.4** A la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de que llegaren a presentar situaciones o circunstancias que no sean atendidos y resueltos por los organismos internos de la cooperativa.

- 3.3.5** A las autoridades judiciales competentes, cuando conozcan irregularidades al interior de la cooperativa, presuntamente constitutivos de hechos punibles o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, que trasciendan el ámbito de la competencia asignado por la Ley a la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 3.3.6** A la Asamblea General de delegados dando cuenta detallada sobre el funcionamiento de la cooperativa, formulando las recomendaciones que estimen necesarias.
- 3.3.7** A los Asociados en forma individual, cuando sea necesario responder quejas o reclamos formuladas por ellos en relación con la prestación de los servicios que presta la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 3.4. CONFIDENCIALIDAD**

La información que le sea suministrada a la Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones será de carácter confidencial, así como los informes de la misma y la que obtenga en desarrollo de sus funciones y solo podrá ser suministrada a los interesados de esta, a la Administración, al Consejo de Administración bajo la mismas condiciones de confidencialidad.

#### **ARTÍCULO 3.5. ALCANCE DEL CONTROL SOCIAL.**

En el ejercicio de las funciones asignadas por la ley, este órgano sólo se referirá al control Social. No deberá desarrollar actividades que correspondan o sean de competencia de los órganos de administración. Podrá en todo caso solicitar informes al Consejo de Administración, a la Gerencia y Revisoría Fiscal sobre aspectos específicos que se relacionen con la vigilancia y el control.

A fin de aportar claridad a lo anteriormente expuesto, el control social, está relacionado con el elemento asociación de las entidades solidarias y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

En cuanto al control de los resultados sociales, es velar porque se esté cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la entidad. En eso consiste el control de los resultados sociales.

En cuanto al control de los procedimientos para lograr los resultados propuestos, se pretende verificar que dichos resultados sociales se obtengan respetando la ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de la Cooperativa.

Igualmente, forma parte de este control social, el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

#### **ARTÍCULO 3.6. DEBERES**

Los integrantes de la Junta de Vigilancia deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento a los Estatutos y la ley.

En el cumplimiento de sus funciones los integrantes de la Junta de Vigilancia deberán:

- 3.6.1** Realizar, desde su órbita, los esfuerzos conducentes para el adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- 3.6.2** Inspeccionar que se le dé cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- 3.6.3** Verificar que se le permita a la Revisoría Fiscal la adecuada realización de sus funciones.
- 3.6.4** Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
- 3.6.5** No utilizar la información privilegiada de la Cooperativa indebidamente.

- 3.6.6 Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 3.6.7 Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.

### **ARTÍCULO 3.7. PROHIBICIONES**

Se les prohíbe a los integrantes de la Junta de Vigilancia incurrir, participar, tolerar o consentir lo siguiente:

- 3.7.1 Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
- 3.7.2 Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas.
- 3.7.3 Conceder ventajas, preferencias o privilegios a los fundadores, administradores o empleados de la Cooperativa.
- 3.7.4 Aceptar en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas o privilegios.
- 3.7.5 Celebrar contraviniendo disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los Directivos o con personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
- 3.7.6 Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
- 3.7.7 No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de las autoridades competentes deba entregarse al público, a los usuarios o a los proveedores para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones.
- 3.7.8 Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes, o no colaborar con las mismas;
- 3.7.9 Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;
- 3.7.10 Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen las autoridades sobre las materias que de acuerdo con la ley sean de su competencia.

**ARTÍCULO 3.8. IMPEDIMENTOS.** A los integrantes de la Junta de Vigilancia le son aplicables los siguientes impedimentos:

- 3.8.1 No podrán, en relación con **Cooeban** gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflictos de intereses como consecuencia del cargo ejercido.

Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de su posición o de las decisiones que él mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla y cuya

realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta.

Cuando cualquier miembro de la Junta de Vigilancia se encuentre en una situación que constituya un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de opinar o participar en la toma de la decisión que corresponda.

- 3.8.2** No podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta de segundo (2º) grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil. Así mismo, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa (Artículo 81 del Estatuto).
- 3.8.3** No podrán tener vínculo laboral dependiente de la Cooperativa, ni podrán desempeñar cargos de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales. (Artículo 15.2 del Estatuto).
- 3.8.4** No podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. (Artículo 15.5 del Estatuto).
- 3.8.5** No podrán vender directamente bienes a la Cooperativa o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. (Artículo 15.7 del Estatuto).
- 3.8.6** No podrán en ningún caso obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. (Artículo 15.8 del Estatuto).

#### **ARTÍCULO 3.9. OBSERVANCIA DE LOS DEBERES.**

Teniendo en cuenta que quienes conforman la Junta de Vigilancia, son los llamados a dar ejemplo de observancia de sus deberes estatutarios y reglamentarios, así como del Código de Ética y Conducta de **Cooban**, su desacato constituirá un impedimento para el desempeño de sus funciones como integrantes de la misma y los hará acreedores de las sanciones pertinentes, de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el Estatuto de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 3.10. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Por remisión expresa del artículo 10.8 del Estatuto de la Cooperativa, las causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia serán las mismas establecidas para los integrantes del Consejo de Administración, a saber:

- 3.10.1** Por incumplimiento de cualquiera de sus deberes.
- 3.10.2** Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo.
- 3.10.3** Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa.
- 3.10.4** Por dejar de asistir sin causa justificada a cuatro (4) sesiones consecutivas. En tal evento, el integrante de la Junta de Vigilancia será removido automáticamente y llamado a actuar el suplente correspondiente.

**ARTICULO 3.11. Vigencia.** El presente reglamento fue aprobado mediante acuerdo número 01, en la sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2020, según consta en el acta número 298 de la Junta de Vigilancia y entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación, derogando todas las disposiciones anteriores. La última modificación fue realizada el 24 de marzo de 2011, según consta en el acta número 194 de la misma fecha.



**MARISOL OSPINA**  
Coordinador



**FRANCISCO JAVIER OSORIO VALENCIA**  
Secretario